



RESOLUCION DE GERENCIA N° 230 -2023-MPCP-GM

Pucallpa,

18 MAYO 2023

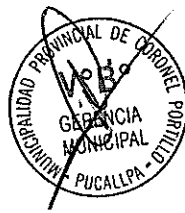
VISTOS: El Expediente Externo N°06096-2023 que contiene la solicitud de Separación Convencional recibida día 06 de febrero del 2023, Informe Legal N°464-2023-MPCP-GM-GAJ del 12 de mayo del 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia N°063-2023-MPCP-GM de fecha 23 de febrero del 2023, se procedió admitir a trámite la solicitud de Separación Convencional presentado por los señores **ANITA ALIAGA TAFUR**, identificada con DNI N°45502667 y **EFRAIN LUCAS ALVAREZ CONDORI**, identificado con DNI N°41462564, cuyo matrimonio civil ha sido celebrado el 28 de Agosto del 2014, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; al mismo tiempo se señaló fecha para Audiencia Única de Separación Convencional el día martes 07 de marzo del 2023, a horas tres de la tarde, en la Gerencia de Asesoría Jurídica de ésta Entidad Edil, ubicado en el tercer piso del Palacio Municipal situado en el Jr. Tacna N°480;



Que, con Resolución Directoral N°314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar acabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue **renovado por 05 (cinco) años**, con Resolución Directoral N°193-2015-JUS/DGJC de fecha 02 de noviembre del 2015, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°29227 y el artículo 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por Decreto Supremo N°017-2020 de fecha 29 de diciembre del 2020, establece: ***"El alcalde distrital o provincial de la municipalidad , así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...)";***



Que, habiendo cumplido los administrados con adjuntar todos los requisitos de procedencia y de admisibilidad señalados en el numeral 3.1) del TUPA y en los artículos 5° y 6° del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por Decreto Supremo N°017-2020 de fecha 29 de diciembre del 2020; se resolvió **ADMITIR** su solicitud de Separación Convencional, en mérito a los fundamentos expuestos en la Resolución de Gerencia N°158-2023-MPCP-GM de fecha 29 de marzo del 2023;

Que, mediante **Carta N°049-2023-MPCP-GM-GAJ** de fecha 07 de marzo del 2023 se comunicó a la señora **ANITA ALIAGA TAFUR**, **JUSTIFICAR con documentos** que acrediten la causa de sus inasistencia, extendiéndole un plazo de **dos (02) días hábiles** después de la fecha de su notificación, a fin de que cumpla con lo requerido, caso contrario se tendrá por no presentada su petición (numeral 136.4 del Artículo 136° del Texto Único Ordenado de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS) y en consecuencia se tendrá **por concluido** su procedimiento, conforme lo dispone el sexto párrafo del artículo 6° de la Ley 29227, concordante con el tercer párrafo del artículo 12° de su Reglamento Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020;

Que, estando a la **Carta N°049-2023-MPCP-GM-GAJ** de fecha 07 de marzo del 2023, debidamente notificada a la señora **ANITA ALIAGA TAFUR**, justificando su inasistencia mediante Carta N°001-2023-AAT de fecha 19 de abril del 2023 (hoja anexos), a la Audiencia Única de Separación Convencional, así mismo mediante **Carta Múltiple N°013-2023-MPCP-GM-GAJ** de fecha 25 de abril del 2023, convocando a nueva Audiencia Única de Separación Convencional para el día **viernes 05 de mayo del 2023 a horas nueve de la mañana**, en la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta entidad edil, ubicado en el tercer piso del Palacio Municipal, situado en el Jr. Tacna N°480, habiendo inasistencia por segunda vez por ambos cónyuges, motivo por el cual se procederá a **declarar concluido el procedimiento administrativo** en mérito a lo señalado en el sexto párrafo del artículo 6° de la Ley 29227, concordante con el tercer párrafo del Art.12° del Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por Decreto Supremo N°017-2020 de fecha 29 de diciembre del 2020;

Que, estando a las consideraciones expuestas y la Resolución de Alcaldía N°076-2023-MPCP de fecha 18 de enero del 2023, en virtud del cual la alcaldesa delega sus atribuciones administrativas de carácter resolutivo, al Gerente Municipal en virtud del Art. 20° inciso 20) de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior solicitado por los cónyuges **ANITA ALIAGA TAFUR**, identificada con DNI N°45502667 y **EFRAIN LUCAS ALVAREZ CONDORI**, identificado con DNI N°41462564, a través del Expediente Externo N°06096-2023 de fecha 06 de febrero del 2023; por no asistir por segunda vez a la Audiencia Única de Separación Convencional en mérito al sexto párrafo del artículo 6° de la Ley N°29227, concordante con el tercer párrafo del artículo 12° del Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por Decreto Supremo N°017-2020 de fecha 29 de diciembre del 2020.

ARTICULO SEGUNDO.-ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución de la presente Resolución a las partes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Abg. Karen Del Aguila Pinedo
GERENTE MUNICIPAL